



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA PEDRO PAVA RADICACIÓN No.2022-00287-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra PEDRO PAVA, por las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169'262.942), por concepto de capital según pagaré No.106158448.
- 3.** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
- 4. ORDENAR** al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
- 5. NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, una vez se acredite la dirección electrónica que posee el demandado.
- 6. OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

7. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
8. Se tiene en cuenta la autorización dada a la abogada Andrea del Pilar Arandia Suárez en los términos concedidos.
9. Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b0d8e241460997577907845d1c4dd08325151a290baa0b42125530a39d4ee5**

Documento generado en 11/01/2023 05:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>